



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre sus competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos;



**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece "...entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el artículo 32 del Código Tributario determina que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias, en ella se especificarán los requisitos para su concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda si es total o parcial, permanente o temporal;

**Que**, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de, entre otros servicios, del manejo de desechos sólidos;

**Que**, la gestión de los residuos y desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos;

**Que**, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

**Que**, el artículo 186 del COOTAD, contempla: Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de



mejoras generales o específicas vinculadas a la prestación de servicios públicos; así, cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

**Que**, el artículo 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

**Que**, el COOTAD en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

**Que**, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en cuanto al manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo que están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías; así también serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el artículo 1.- expresa: En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 1 segundo inciso expresa: De forma previa a este procedimiento,



el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Disposición Transitoria, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.

**Que,** es menester contar con una ordenanza que regule el mecanismo de recaudación de la tasa por la prestación del servicio municipal de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón San Pedro de Pimampiro.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

## EXPIDE

### ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

## TITULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1. Jurisdicción.** - La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, en las zonas urbanas, comunidades, y asentamientos humanos y en el área rural del cantón San Pedro de Pimampiro.



**Art. 2. Competencia.** - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la prestación del servicio público de gestión de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases: barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos, según el tipo de residuo o desecho, acorde lo establecido por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

La prestación del servicio público de gestión de residuos sólidos no peligrosos no podrá ser realizada de forma directa, mediante delegación, creación de empresas públicas, o contratación de terceros de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente y en observancia de la normativa, normas administrativa, ambiental y sanitaria.

## TITULO II

### DE LA TASA POR GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:

**Art. 3. Objeto.** - La tasa que establece la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 4. Hecho Generador.** - El hecho generador de la tasa constituye el servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

**Art. 5. Sujeto Activo.** - El ente acreedor de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 6. Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, en las áreas urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

**Art. 7. Categorías de Generadores.** - Para la aplicación de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, los generadores se clasifican en las siguientes categorías:



- Categoría 1. Generador Tasa Domiciliario;
- Categoría 2. Generador Tasa Comercial;
- Categoría 3. Generador Tasa Instituciones;
- Categoría 4. Generador Tasa Industrial Artesanal;

## CAPITULO I

### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO DOMICILIARIOS, COMERCIALES Y OTROS

**Art. 8. Cálculo de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos.** - La tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos se determinará en base a una fórmula de cálculo establecida por la empresa de Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica, acorde al nuevo Sistema Comercial Único, como se detalla a continuación:

- 1.-  $(1*B)$
- 2.-  $(SBU*C)$
- 3.-  $(EAC*D)$

donde:

**B=** Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa de recolección de basura.

**SBU=** Monto del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.

**C=** Porcentaje a aplicar sobre el SBU, para determinar el monto de recolección de basura.

**EAC=** Consumo total de energía activa (kWh).

**D=** Valor en USD, a aplicar a EAC, para determinar el monto de recolección de basura, la parametrización de las fórmulas, solo podrán ser a nivel de categorías (Residencial, Comercial, Industrial, otros) o por rangos de consumo o una combinación de estos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro, considerando la realidad local y que el valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa es adecuado y proporcional, establece que la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos se determinará en base a la fórmula de cálculo establecida en el numeral 1 del presente, esto es:  $(1*B)$

**Art. 9. Determinación del número de abonados del servicio de energía eléctrica /categoría de gestión de residuos sólidos (GRS) y valor fijo mensual por categoría.**- La cantidad de generación de residuos está determinada en base a los resultados obtenidos



del Estudio Técnico de Fijación de Tasa por Recolección de Desechos Sólidos (ASAMTECH 2021), mediante el estudio de caracterización de residuos sólidos no peligrosos y sus proyecciones para cada categoría, más la absorción porcentual de residuos generados por barrido de calles.

Categoría de abonados del servicio de energía eléctrica por tipo de tasa en GIRS.	Número de abonados del servicio de energía eléctrica / categoría GRS	Porcentaje de aplicación de la tasa sobre abonados	Valor fijo mensual por categoría a pagar (USD)
DOMICILIARIA	4.506	85,75 %	0,70
COMERCIAL	472	8,98 %	1,40
INSTITUCIONAL	135	2,57 %	1,40
INDUSTRIAL- ARTESANAL	7	0,13 %	1,40
DISCAPACIDAD	135	2,57 %	0,28
TOTAL	5.255	100,00 %	

Datos registrados en el Estudio Técnico de Fijación de Tasa por Recolección de Desechos Sólidos (ASAMTECH 2021)

**Art. 10. Cobro de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos.-** El cobro de la tarifa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos que se realizará a través de la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, de forma conjunta con el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de energía eléctrica, previo a la suscripción del convenio de cooperación institucional.

**Art. 11. Facturación.** - El valor de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos constará diferenciado en una factura independiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.** - Queda derogada toda disposición normativa que se contraponga con lo expuesto en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y en la Gaceta Municipal correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
**DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de veintinueve de junio de dos mil veintidós y cinco de julio de dos mil veintidós en primer y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 05 de julio del 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 05 de julio del 2022

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
**DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 05 de julio de 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**